

CINCO SALTOS, 10 de febrero de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*COMISARIA DE LA FAMILIA DE CINCO SALTOS S/DENUNCIA VIOLENCIA LEY 3040 (VIC.: M.T.A)* " (Expte. N° CS-00056-JP-2026), para resolver sobre la continuidad del procedimiento previsto en el CPFRN.

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/01/2026 ingresa al Juzgado de Paz el Oficio N° 34 "DG3-3040" librado por las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040, poniendo en conocimiento del Suscripto la probable situación de Violencia Familiar que estaría transitando la Joven T.A.M., a partir de lo cual se da inicio a las presentes actuaciones, proveyéndose como primer paso la convocatoria a Audiencia con la presunta Víctima, la que finalmente se desarrolla en fecha 04/02/2026. Que los Actos de Violencia Informados por la Autoridad Policial habrían acontecido en fecha 23 de enero de 2026, a las 19:10 horas, en circunstancias en que la misma ingresaba a su lugar de trabajo en el comercio local "F.y.P.", ubicado en calles S.L.y.B., momento en que el presunto agresor violentara a su pareja con golpes de puño en el rostro, situación que habría sido advertida por empleados/as del local comercial. Refiere además el informe de mención la probable existencia de antecedentes de otros Actos de Violencia en la Familia.

Que en oportunidad de celebrarse la audiencia del 04/02/2026, la Joven T. no niega los hechos, se pronuncia explicando la imposibilidad de salir de la situación en que se encuentra, dando sus razones en tal sentido, expresando entre otras cosas y forma textual: "*... no es que no quiera denunciar o hacer algo, solo que no tengo la contención o las opciones necesarias para poder hacerlo ...*".

Que en fecha 09/02/2026 comparece a Audiencia - previamente citado - el Sr. F.A.C., en su carácter de presunto agresor, quien es informado de las actuaciones y de las expesiones formuladas por su pareja, negando el mismo haberla golpeado y dando su versión de los hechos.

Que de lo actuado hasta al momento, se advierte que la pareja conformada por la Joven T.A.M. y el Sr. F.A.C., - ambos progenitores de la niña A.E.C.(.m. - se encontraría afectada por situaciones o Actos de Violencia en la familia, no obstante ello, la presunta

víctima no ha requerido la adopción de Medidas de Protección. Teniendo en cuenta las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, entiendo prudente elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. T.A.M. que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.

II) Hágase saber a la presunta víctima que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la

Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE.
PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado